

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán cierto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 28 Mayo 1923)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.125

JEFATURA DE MINAS

En el recurso de alzada interpuesto en el expediente de registro de «Demasia Oeste a San Claudio», número 7.735 ha recaído el siguiente Real Decreto:

«Visto el expediente de registro número titulado «Demasia Oeste a San Claudio» número 7.735 del término de Obejo, en la provincia de Córdoba, el recurso de queja interpuesto en el mismo, los expedientes «Demasia a San Claudio», número 6.746, «Villarejo» número 6.932 y «Las Traviesas» número 6.933, que se acompañan como antecedentes.

Resultando que en 29 de Octubre de

1917, de la Aurora Malagrida, solicitó la demasia entre las concesiones «San Claudio» número 5.435, «Las Traviesas», número 6.933 y «Perergana» número 7.052, y habiendo la Jefatura certificado ser concesiones cuantas minas limitan el espacio solicitado y haberse presentado la correspondiente carta de pago, el Gobernador admitió definitivamente la instancia de registro en 14 de Noviembre último y hechas las notificaciones reglamentarias, pasó el expediente al Ingeniero don Angel Izuardi, quien informó en 29 de Febrero de 1919, haciéndose presente que practicada el deslinde y replanteadas las minas resultaba sobreponerse Las Traviesas y Perergana a San Claudio, por lo que debían retirarse los títulos de propiedad de Perergana y Las Traviesas, modificando estas concesiones que son más modernas que San Claudio, proponiendo finalmente se suspendiere la tramitación del expediente Demasia Oeste a San Claudio, para efectuar un deslinde minucioso con todas garantías posibles de exactitud antes de demarcar la demasia solicitada, acordándolo así el Gobernador en 5 de Marzo de 1918, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Reglamento para el régimen de la minería y disponiendo se formulase el correspondiente presupuesto cuyo decreto se publicó en el BOLETIN OFICIAL haciendo las notificaciones correspondientes.

Resultando que en 27 de Julio de 1918 se efectuó el nuevo deslinde, asistiendo entre otros testigos don Manuel Muñoz, marido de doña Aurora Malagrida, el cual anuncio presentaría protesta y en 29 tuvo lugar la demarcación de 3.557 metros informando el Ingeniero actuario que resultaban tres especies francos entre San Claudio, Las Traviesas y Perergana y dos superposiciones de las Traviesas sobre San Claudio e invitado el representante de doña Aurora Malagrida para que usando del derecho que le concede el artículo 37 del Reglamento eligiese la demasia que más conviniese a sus intereses, aceptó la designación que hiciese el Ingeniero el cual optó por la de mayor área y que está mejor localizada, teniendo en cuenta la situación de la capa de carbón.

Finalmente propone lo que debe hacerse con las superposiciones citadas con arreglo a los artículos 109 y 110 del Reglamento.

Resultando que en 7 de Agosto el señor Muñoz presentó al Gobernador la protesta que anunció al Ingeniero alegando que al demarcar Las Traviesas número 7.933, debió tenerse en cuenta que entre San Claudio, San Ricardo y La Fortuna, existió una demasia que fué propiedad de la señora Malagrida, a la que no se le hizo la correspondiente notificación, por lo que solicita se le conceda la misma demasia que le fué otorgada entre las minas que se acaba

de citar, según en el BOLETIN OFICIAL número 288 del 2 de Diciembre de 1910, a la que contesta el Ingeniero señor Izuardi que la demasia que se menciona y sirve de base para argumentar su pretendido derecho fué caucada y su expediente declarado nulo por decreto del Gobernador inserto en el BOLETIN OFICIAL número 32 del primero de Marzo de 1911 y como la demarcación de Las Traviesas tuvo efecto en 6 de Marzo de 1912 no había lugar a tenerlas en cuenta habiéndose publicado la operación en el B. O. número 49 del 26 de Febrero y no se protestó del decreto del 17 de Marzo de 1912 aprobando la demarcación siendo ilusorio el derecho que según el recurrente le asiste de atenerse al plano de demarcación de San Claudio aunque se publicase por la Jefatura la existencia de una sola demasia, en vez de las tres que hoy resultan, puesto que las dimensiones, localización y forma de ellas solo se conoce cuando se practica la demarcación y esta operación sería inútil de no poderse subsanar sobre el terreno de errores existentes en los antecedentes oficiales y termina el informe proponiendo se desestime la protesta de haberse presentado transcurrido el plazo de ocho días que dispone el artículo 46 del Reglamento.

Resultando que en 23 de Agosto de 1918, el señor Muñoz presenta instancia al Gobernador acompañando poder notarial para representar a su esposa se-

# Ayuntamiento Constitucional

## DE LUCENA

Año de 1922-23

Mes de Mayo

### PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.138

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3 500	1 500	500	5 050
2.º Policía de seguridad	2 000		750	2 750
3.º Policía urbana y rural	3 500	500	500	4 500
4.º Instrucción pública	1 000			1 500
5.º Beneficencia	3 000			3 500
6.º Obras públicas		5 000		5 000
7.º Corrección pública.	750			750
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	21 000	3 000	1 800	24 000
10.º Obras de nueva construcción			1 500	1 500
11.º Imprevistos	1 500			1 500
12.º Resultas	15 000			15 000
<b>T O T A L.....</b>	<b>52 250</b>	<b>9 000</b>	<b>4 250</b>	<b>65 500</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Lucena primero de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Francisco J. Santiago.—V.º B.º El Alcalde, Mora.

hora Malagrida y solicitando vista de los expedientes de que se ha hecho mención.

Resultando que en 31 de Enero de 1919 el señor Muñoz interpone recurso de queja ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, alegando razones ya expuestas en su escrito de 7 de Agosto de 1918, protestando de la tramitación reservada y viciosa que lleva el expediente por parte de los Ingenieros, y solicitando se rehabilite la Demasia que con fecha 2 de Diciembre de 1910 le fué concedida, y mediante satisfacer el canon de superficie de los años transcurridos.

Resultando que en el informe de la Jefatura, que hace suyo el del Ingeniero actuario, se hace presente que se notificó a la señora Malagrida constituyese el papel de reintegro (f.º 11 del expediente 6.746) y que no hay duda se ha cometido un error por los Ingenieros que han demarcado las citadas minas, error que trata de disuipar por no sospecharse en aquella época tuviesen importancia los registros de referencia.

Vista la Sentencia dictada en 18 de Mayo de 1922, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Visto el informe emitido por el Consejo de minería en 15 de Enero de 1920.

Visto el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Considerando: Primero: Que por la Sentencia de 18 de Mayo de 1922 se anuló la Real orden de 3 de Marzo de 1920 y se repone el expediente al estado de fallo administrativo para que el Ministro de Fomento determine lo que proceda al suplico del escrito de don Manuel Muñoz de 31 de Enero de 1919.

Segundo: Que en dicho suplico se limita don Manuel Muñoz a pedir la rehabilitación de la Demasia que con fecha 10 de Diciembre de 1910 le fué concedida mediante satisfacer el canon de superficie de los años transcurridos, queda sin efecto el Decreto del Gobernador de Córdoba recaído con fecha 1.º de Marzo de 1911.

Tercero: Que refiriéndose sin duda don Manuel Muñoz a la Demasia solicitada por doña Aurora Malagrida, su esposa, en 11 de Junio de 1910 cuya demarcación fué aprobada por el Gobernador en 28 de Noviembre del mismo año, publicada dicha operación en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Diciembre y cancelado su expediente por decreto de 17 de Febrero de 1911, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Marzo, es lo cierto que, en contra de lo que en su escrito manifiesta dicho señor Muñoz, aparece al folio 11 del expediente la diligencia de notificación a doña Aurora Malagrida, por la cual se la requiere para que entregue en la Jefatura de minas en un plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente a la fecha de dicha notificación, el papel de reintegro correspondiente a los derechos del Título de propiedad y superficie demarcada, y se la previene que de no hacerlo sería cancelado el expediente, al pié de

cuya notificación aparece la firma de la mencionada deñ. Aurora Malegrida.

Cuarto. Q. 1: si en los pliegos en minería improrrogables y fatales no quedaba al Gobernador otro camino que cancelar el expediente, como lo hizo, por no haber cumplido la interesada el indicado precepto reglamentario.

Quinto. Que no hay disposición alguna ninguna que autorice el que transcurridos ocho años queda sin efecto un acuerdo gubernativo contra el cual no se recurrió a su tiempo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de minas, metalurgia e Industrias Navales, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Muñoz en 31 de Enero de 1919 contra el decreto del Gobernador de Córdoba que canceló el expediente Demasia a San Claudio número 6.746.

Lo que de orden del señor Ministro y con devolución del expediente de referencia y de los denominados «San Julián» número 7.653, «Villarejo» número 6.932, «Demasia Este a San Claudio» número 6.746 y «Las Traviesas» número 6.933, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados a los efectos procedentes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1923.—El Sub-Director de minas; J. R. Valiente.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Lo que se publica en este diario Oficial para conocimiento general.

Córdoba 12 de Mayo de 1923.

## Higiene y Sanidad Pecuaria

Circular núm. 2.160

Siendo la época de celebración de ferias y mercados de ganados y con objeto de evitar que ganaderos o negociantes de mala fé lleven reses atacadas de enfermedades contagiosas o procedentes de zonas donde reina alguna epizootia para evitar su difusión, he dispuesto que por las autoridades locales, ganaderos, marchantes, Veterinarios y agente de autoridad sean cumplidas con todo rigor las medidas sanitarias siguientes:

1.º Todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria o mercado, aún en tiempo de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal del pueblo de procedencia, con el visto bueno del Alcalde.

2.º Los ganados que se presenten en una feria sin llevar la guía de sanidad, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Pecuaria y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de la misma especie y dueño.

3.º Queda prohibido concurrir a las ferias con animales enfermos y tan pronto como se observe en un mercado un caso de enfermedad infecciosa-contagiosa, se procederá en el acto al aisla-

miento y desinfección del local y se pondrá en conocimiento de mi autoridad.

4.º A la terminación de toda feria se procederá por cuenta y orden del Municipio a la desinfección de los sitios ocupados por los ganados y abrevadero del servicio público, bajo la vigilancia de Inspector municipal.

5.º Cualquiera deficiencia o falta observadas por el Inspector provincial de Higiene Pecuaria en sus visitas oficiales, serán castigadas con el máximo de multa a que haya lugar.

Lo que comunico a los señores Alcaldes, Inspectores municipales, Veterinarios y ganaderos en general, para su exacto cumplimiento y demás efectos.

Córdoba a 12 de Mayo de 1923.—El Gobernador civil, Luis R. Guerra.

## AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 2.208

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Continuación)

Sesion ordinaria del día 14 de Febrero de 1923

La sesion ordinaria que debía celebrar el Ayuntamiento el día 14 de Febrero no pudo tener efecto por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesion supletoria a la ordinaria del día 14 celebrada el 16 de Febrero de 1923

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó adherir al homenaje que se proyecta tributar al ilustre Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia don Julio Alcalá Zamora y a los 3 señores Ingenieros que estan a sus ordenes, como tributo de gratitud por los esfuerzos que con perseverancia ejemplar vienen realizando para mejorar el estado de todos los servicios de su incumbencia.

Tambien acordó la corporacion adherirse al homenaje de gratitud y admiracion a la Excelentísima señora Duquesa de la Victoria, por su atinada y eficaz labor en los Hospitales de la Cruz Roja, con motivo de la campaña de Marruecos, y se dispuso, que con cargo al capitulo de imprevistos, se libren 25 pesetas para contribuir a los gastos que ocasione este homenaje.

El Ayuntamiento conoció de tres instancias presentadas por igual número de vecinos que interesan su inclusion en el padron de la Beneficencia Municipal, acordándose que pase a informe de la Comision del ramo.

La Corporacion vió y examinó los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinario que habia formado la Comision de Hacienda, y estimandolos

conformes acordó, que se fijen al público por quince dias, conforme dispone la vigente Ley Municipal.

Tambien se dió cuenta del cupo de contingente provincial fijado a este pueblo para el ejercicio de 1923 y 24 que asciende a 15.219'50 pesetas.

El concejal señor López Soler llamó la atencion de la Presidencia sobre haber oido cantar varias coplas a máscaras y comparsas que estan en pugna con la moral y con el respeto que se debe a las personas, por lo que llamaba su atencion, ya que supone que esta autoridad no habrá autorizado a esas máscaras para hacerlo.

La Presidencia dió al señor López Soler las debidas explicaciones que dejaron satisfecho al reclamante.

Sesion ordinaria del día 21 de Febrero de 1923

Esta sesion no pudo celebrarse por falta de asistencia de número bas ante de señores Concejales.

Sesion supletoria a la ordinaria del día 21 de Febrero celebrada el día 23 siguiente

Presidencia del señor Alcalde don Emilio de Leon.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura de un oficio procedente del Museo Pedagógico Provincial expresando su agradecimiento a la Corporacion municipal por la subvencion concedida a dicho Centro.

Se vió una instancia suscrita por la vecina Doña Rosa Rubio Medina que interesa se le conceda la Beneficencia Municipal y se acordó, que dicho documento pase a informe de la Comision del ramo.

El señor Presidente comunicó a la Corporacion que despues de verificado el sorteo de milicos alistados en el presente año se habia comprobado que algunos individuos habian fallado y que la Alcaldia comunicó este incidente a la Comision Mixta de Reclutamiento de la provincia para que dispusiera lo procedente.

Villa del Rio 28 de Febrero de 1923. El Secretario, F. Lamonedá

DILIGENCIA.—Acreditado por ella que la Corporacion Municipal en sesion celebrada el día 2 de los corrientes aprobó el presente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el pasado mes de Marzo

Villa del Rio 4 Marzo 1923.—F. Lamonedá.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Leon.

BENAMEJE

Núm. 2.087

Don José M.º Velasco Plasencia, Alcalde de presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del día ..... y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión

del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio sea de castro.

Primera seccion

Comprenderá las calles Aguilar Pedro Esteban, Gracia e Iglesia.

Segunda seccion

Comprenderá las calles Eras, Feria Haza, Marqueses y Navas.

Tercera seccion

Comprenderá las calles Artacho, Cabera, Pósito y Remedios.

Cuarta seccion

Comprenderá las calles Antequera, Nueva, Pilar, Juan José, Espejo, Sol y San Rafael.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por termino de 8 dias a contar desde el siguiente al en que aparazca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Benameje a 21 de Abril de 1923.— José M.º Velasco.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.257

Edicto

Don Antonio Escobar Arribas, Vocal nato y Presidente accidental de la Comision de la parte Real, para el repartimiento de utilidades que ha de formarse en el año 1923 a 1924 en este Municipio.

Hago saber. Que expediendo de 500 los individuos que tienen derecho para nombrar los vocales residentes en la demarcacion de esta villa para la referida comision procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar 50 que por votacion elijan despues dicho número de Vocales, y para celebrar el mencionado sorteo se reuniran los vocales natos de esta Comision en sesion el día 27 de este mes y hora de las once de su mañana en esta Casa Capitular.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesion cuantas personas lo tengan por conveniente.

En Villaviciosa a 19 de Mayo de 1923.—El Vocal Presidente, P. O. Francisco Escobar.

## Juzgados

LA RAMBLA

Núm. 1.766

Don Julio Burgos Galvez Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por a presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, que sirvan disponer que por los agentes de la policia judicial se proceda a la busca y ocupacion de las caballerías que al final se reseñan, que como de la propiedad de José Pintor Clavelinas, vecino de Fernán Núñez fueron hurtadas en la mañana del treinta del mes próximo pasado, de sitio del Monte de la Vieja, de aquél término municipal; y caso de ser habidas las remitan a disposicion de este Juzgado con sus ten-

dores ilegítimos, si no acreditan en el acto en adquisición.

Dado en La Rambla a once de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

**Reseña de las caballerías**

Un mulo capón de doce años, de 1'50 de alzada, rojo, raza española, herado V. 11 en la nalga derecha.

Y una mula de diez años, de 1'50 de alzada, raza española y con el mismo hierro que el anterior en la nalga izquierda.

**POZOBLANCO**

Núm. 2.201

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a la persona que se crea con derecho a la finca que después se reseñará, que fué intervenida por la Guardia civil en esta villa el diez y siete de Febrero último, pero que dentro del término de diez días a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración.

Dado en Pozoblanco a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—R. S. M., Carlos G. Loynaz.

**Reseña**

Barra de quince a diez y seis años, 1'28, parda mohina, lunares negros en las orejas, ra a cruzada, lunares blancos del aparejo y arpas de ambos pies.

**MONTORO**

Núm. 1.769

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a un individuo de unos treinta y seis años de edad, alto, grueso con bigote, vistiendo traje de pana oscura y con gorra, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo con el número veinte y seis del corriente año, sobre hurto.

Dado en Montoro a catorce de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**AGUILAR**

Núm. 2.221

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que el día siete del actual y al paso del tren exprés descendente por el kilómetro 67 300 entre esta estación y la de Campo Real, fué arrojado y muerto un hombre desconocido que representaba unos veinte años de edad y vestía pantalón de pana color café botas negras, chaqué del mismo color, blusa azul, camisa blanca con listas negras marcada con el nombre «Rafael» y gorra gris a cuadros, con inscripción en el forro «Rusia Córdoba», habiéndose

encontrado en sus ropas quince céntimos, una navaja pequeña con cachas de asta, dos prospectos, uno del Ideal Cinema del domingo seis del actual y otro del Salón Ramírez del sábado cinco, ambos de Córdoba y un anuncio del Bal Regio, situado en la calle Sevilla, de dicha capital, cuyo anuncio por el reverso imita un billete del Banco de mil pesetas.

Y a los fines de poder identificar dicho cadáver, se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid y fijarán en los tablones de anuncios de este Juzgado y Municipal de Puente Genil, invitando a cualquier persona que pueda facilitar datos con tal objeto a que comparezca ante este Juzgado.

Así está acordado en el sumario número cuarenta y nueve de este año.

Dado en Aguilar a quince de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez

**CÓRDOBA**

Núm. 2.227

**Cédula de notificación y requerimiento**

En providencia de hoy, dictada en cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por hurto contra otro y Pedro Torrecilla Alias, se hace saber a este, cuyo actual paradero se ignora, que esta Audiencia dictó sentencia en dicha causa en cuatro de Agosto pasado declarada de firme en once del mismo mes por la que se le condena a dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con abono de la prisión preventiva con la cual deja que la cumplida y al propio tiempo se le requiere para que dentro de quinto día y hora de las diez comparezca en este Juzgado a hacer efectiva dicha indemnización.

Para que conste pongo la presente en Córdoba a diez y ocho de Mayo mil novecientos veinte y tres.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**PRIEGO**

Núm. 2.236

Don Luis Rubio y Rubio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del corriente a las doce se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los seis vocales que bajo mi presidencia y como mayoría contribuyentes han de formar la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados.

Dado en Priego a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Luis Rubio.—Por mandato de SS.ª Navas Romero.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 714

Don Alfonso Rodríguez Drauguel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva las costas a que ha sido condenado el procesado Diego López Sanz (s) Lirando, en el sumario seguido contra el mis-

mo por este Juzgado con el número catorce del año mil novecientos diez y ocho por el delito de lesioner, se saca nuevamente a pública subasta y sin sujeción a tipo, por ser la tercera, la finca urbana embargada a dicho procesado, que a continuación se describe.

Mitad de la casa número veinte y ocho de la calle Cristo, situada en la villa de El Viso, preindivisa con la otra mitad que pertenece a Francisca López Sanz, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Blas Sanz, izquierda con la de Vicente Jurado Fernández y espalda con corrales de la de Rafael Barrio Jurado; su extensión superficial es de treinta y un metros cuadrados, habiendo sido justipreciada dicha mitad de casa en doscientas veinte y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de Marzo hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad, pudiendo el rematante suplir su falta a su costa por los medios establecidos en el artículo trescientos noventa y dos y siguientes de la vigente ley Hipotecaria, que dicho remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha mitad de casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso R. Drauguel.—El Secretario judicial, Vicente Rocher.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.772

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llaman a las personas que se crean con derecho a la caballería que al final se reseñará, intervenida en la Venta del Castillo, del término municipal de espuel, a Lorenzo Rubia Algallero, presentándose ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación del mismo, para hacersele entrega de ella si acredita su propiedad, pues así lo he acordado en la causa cuarenta y tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

**Reseña de la caballería**

Una mula de nueve años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, castaña, bocinegra, hierro en el anca izquierda y en la derecha el de a Agrícola Española O. 16

**MONTORO**

Núm. 2.240

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en atención a lo ordenado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he dispuesto que el día treinta del presente mes, a las once se proceda en el local de este Juzgado

sito en la casa número cuatro, de la calle Salazar, de esta población, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López

**Administración de Justicia**

*Citas y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 12 15

SANCHEZ y SANCHEZ Manuel, de diez y siete años, hijo de Manuel y Dolores, soltero, pedrero, domiciliado ultimamente en Sevilla, rematado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la derecha de esta Capital, situado en la calle, de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Núm. 2.245

TRUJILLO CARMONA José, de veinte y cuatro años, natural y vecino de Málaga, ha interte en calle Santa Marina número catorce cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en la causa que se sigue por haber viajado en el tren sin billete, desde Campo Real a esta estación, negándose al pago del suplemento extendido, hecho que ha motivado la incoación del sumario bajo el número treinta y nueve de mil novecientos veinte y tres, haciéndole los apercibimientos legales.

Núm. 2.285

S. de ARRUELA y MEDINA José, domiciliado ultimamente en Madrid, procesado por estado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha, apercibido en otro caso de clararse rebelde.